



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2006-MDC

22 SET. 2006

Cayma,

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 017-2006-MDC, realizada el 14 de setiembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tasas, asimismo el inciso d) del artículo 68 señala que las tasas por estacionamiento de vehículos son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo establezca la Municipalidad del distrito correspondiente, con los lineamientos que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del gobierno central;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Ordenanza Municipal N° 346-2005, regula el Procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la Provincia de Arequipa que crean modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro del ámbito de sus jurisdicciones. La ratificación por el Concejo Municipal de Arequipa, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas que en materia tributaria aprueban las Municipalidades Distritales;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2005 la Municipalidad Provincial de Arequipa aprueba "Los lineamientos para la determinación de Costos de los Servicios y Procedimientos Administrativos que dan Origen a Tributos para efecto de la ratificación de las Ordenanzas de Municipalidades Distritales" donde entre otros procedimientos se hallan inmersos los pasos, requisitos y sustentación de la cuantía que para efecto de exigir el cobro deben seguir las solicitudes de ratificación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y con dispensa del trámite de comisión y de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE CAYMA

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de Cayma. Cuando en la presente ordenanza se haga referencia a la tasa se entenderá referida a la tasa de estacionamiento vehicular.

Artículo 2°.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de Cayma.

Artículo 3°.- Definición de tasa de estacionamiento vehicular.- La tasa de estacionamiento vehicular constituye el tributo que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, debidamente habilitados para tal fin por la Municipalidad Distrital de Cayma, previa ratificación del tributo por la Municipalidad Provincial de Arequipa. Dicho está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y el orden vial.

Artículo 4°.- Definiciones.- Para efectos de la correcta aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

EL FEDATARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento es copia fiel al original mismo que se me ha puesto a la vista para su cotejo

Cayma,



26 SET. 2006

Abog. GIOVANNA L. FUENTE
FEDATARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE



... el presente documento... al original, el...
... que como ha puesto a la... su otejo. Doy fé
Cayma, 26 SET 2006
Abog. GIOVANNA L. FUENTES MEZCO
FEDATARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAYMA

- a) Espacios habilitados para el servicio: espacios o edificaciones que tiene por finalidad proporcionar al público usuario áreas de estacionamiento vehicular.
- b) Zonas rígidas: áreas de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de los sardineles de color amarillo.
- c) Zonas de seguridad: áreas de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento y sobrepaso de vehículos. Se distingue por el pintado de las vías y la ubicación de letreros, la identificación y mantenimiento periódico de las zonas habilitadas para la prestación del servicio.

Artículo 5°.- Condiciones del servicio.- El servicio se brindará únicamente en las zonas y vías habilitadas para la prestación del servicio. El servicio brindado por la Municipalidad Distrital de Cayma está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos, tales como una adecuada señalización de los espacios a través del pintado de las vías y la ubicación de letreros, la identificación y mantenimiento periódico de las zonas habilitadas para la prestación del servicio.

Artículo 6°.- Modalidad de prestación del servicio.- La Municipalidad Distrital de Cayma podrá, a su elección, prestar el servicio a través de cualesquiera de las modalidades permitidas por ley.

Artículo 7°.- Deudores tributarios.- Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos que se estacionen en las zonas a que se refiere el artículo 13° de la presente ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos.

Artículo 8°.- Nacimiento de la obligación tributaria.- La obligación de pago se origina en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 9°.- Periodo de aprovechamiento y plazo de tolerancia.- El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin; asimismo el tiempo de tolerancia para uso del servicio exento del pago de la tasa será de cinco (05) minutos.

Artículo 10°.- Contraprestación del servicio.- La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal está constituida por una tasa ascendente a Cincuenta Céntimos de Nuevo Sol (0.50) por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular. En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del distrito puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 11°.- Horario de prestación del servicio.- La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible de lunes a sábado en el horario de 08.00 a las 20.00 horas.

Artículo 12°.- Rendimiento del tributo.- El rendimiento de la tasa de estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de Cayma, cuyo monto será destinado única y totalmente a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

Artículo 13°.- Áreas establecidas para prestación del servicio.- De acuerdo con el Informe "Estudio de la Estructura de Costos de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Cayma" de fecha setiembre de 2006, las áreas destinadas al estacionamiento vehicular, su estructura de costos de ingresos y gastos a cobrar por el servicio se detallan en Anexos N° 01, 02 y Cuadro E-1, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Señalización de los espacios de estacionamientos y transparencia en el cobro de la tasa.- La municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo en el espacio para estacionarse, con lo que se distinguirá claramente por quienes pueden ser ocupados. A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, la municipalidad publicitará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la



presente ordenanza, la Ordenanza de Concejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida, el significado del color de las zonas señalizadas, entre otros aspectos relevantes La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que se emitan en la circunscripción del Distrito de Cayma.

Artículo 15°.- Inafectaciones al pago de la tasa.- Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de vehículos de las siguientes entidades, siempre que se encuentren en ejercicio de sus funciones:

- a) Ambulancias;
- b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú y de Defensa Civil;
- c) Las Fuerzas Armadas;
- d) La Policía Nacional del Perú;
- e) Vehículos oficiales del gobierno nacional, regional y local;
- f) Vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

Artículo 16°.- Estructura de Costos y Estimación de Ingresos.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 346-2005 y D.A. N° 005-2005, forma parte integrante de la presente ordenanza los cuadros que sustentan la estructura de costos Anexo N° 02 y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular Cuadro E-1.

Artículo 17°.- Se encarga a la Gerencia de Administración Tributaria y/o a quien haga sus veces, la administración y supervisión del servicio de estacionamiento vehicular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facultar al despacho de Alcaldía a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguense y déjense sin efecto las Ordenanzas N° 010-2004 y N° 014-2004 y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa que la ratifique.

CUARTA.- Encargar a Secretaría Municipal la publicación en el diario oficial de avisos judiciales de la Provincia de Arequipa el texto íntegro de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Giovanna Fuentes Mezco
Abog. Giovanna L. Fuentes Mezco
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Mercedes Chura Ortiz
ALCALDESA

EL FEDATARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

que el presente documento es copia fiel al original, el mismo que se me ha puesto a la vista para su cotejo. Doy fé

en Cayma, 26 SET 2006



Giovanna L. Fuentes Mezco
Abog. GIOVANNA L. FUENTES MEZCO
FEDATARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA